



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal Sumario – Adjudicación Judicial de Apoyos
DEMANDANTE	SANDRA BETANCUR TIRADO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO DE JESÚS BETANCUR BETANCUR
RADICADO	050013110010 2022-00443-00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
DECISIÓN	Admite demanda

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda, y reunidos los requisitos de los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y los arts. 32, 38 y siguientes disposiciones concordantes de la Ley 1996 de 2019, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, instaurada a través de apoderado judicial, por la señora SANDRA BETANCUR TIRADO en contra de su padre JAIME ALBERTO DE JESÚS BETANCUR BETANCUR.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso Verbal Sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. P. en correspondencia con el Capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. NOMBRAR Curador Ad-litem del señor JAIME ALBERTO DE JESÚS BETANCUR BETANCUR a la Dra. JESICA JANETH ALTAMIRANDA MADERA, quien se localiza en la Calle 75 AA Sur Nro. 52 e 105, apartamento 1311, Torre 2 Conjunto Residencia Rivera de Suramérica, Itagüí, Antioquia, teléfono 314 590 23 89, correo electrónico altamirandajesica@gmail.com, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, habida cuenta la imposibilidad que se le endilga de expresar su voluntad y preferencias dentro de

este proceso, y conforme a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G. P.

Se advierte que la nominación es de forzosa aceptación, salvo que el designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio.

Como gastos de curaduría se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 M/L), a favor de la citada auxiliar de la justicia y a cargo de la parte actora.

CUARTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del C. G. del P. y el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la Dra. YOLIMA INÉS SUAREZ ZAPATA, con T.P. #238.738 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
J U E Z

Dgs